



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Principado de Asturias y la Federación Asturiana de Concejos sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social.*

Habiéndose suscrito con fecha 15 de marzo de 2018 Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Principado de Asturias y la Federación Asturiana de Concejos, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

#### RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, 9 de mayo de 2018.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.—Cód. 2018-05101.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS, SOBRE LA DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD CON OCASIÓN DEL LANZAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

En Oviedo, a 15 de marzo de 2018.

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según Acuerdo (n.º 2) del Pleno del Consejo General del poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

De otra, el Excmo. Sr. D. Javier Fernández Fernández, Presidente del Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 704/2015, de 22 de julio, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, autorizada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de septiembre de 2017.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Ignacio García Palacios, en su condición de Presidente de la Federación Asturiana de Concejos, en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales y su Reglamento de Funcionamiento Interno, conforme al acuerdo adoptado por unanimidad en reunión celebrada por su Asamblea General en la Ciudad de Oviedo, el 1 de octubre de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio de Colaboración y a tal fin

#### Exponen

I.—El Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución, es el órgano de gobierno del Poder judicial, ejerce sus competencias en el territorio nacional y su Presidente ostenta la representación del Poder Judicial y del mismo Consejo.

II.—Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica del Principado de Asturias 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 41.1 que en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde al Principado ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado. Además, en su artículo 10 le otorga la competencia exclusiva en materia de vivienda, asistencia y bienestar social.

III.—Que la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana ostenta las competencias en materia de Justicia y la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social, así como la de vivienda, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía. Ello en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Principado de Asturias 6/2015, de 28 de julio, del Presiden-



te del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con los Decretos del Principado de Asturias 62/2015 y 66/2015, de 13 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica de las citadas Consejerías.

IV.—La Federación Asturiana de Concejos es una Asociación declarada de utilidad pública, con plena y pública personalidad jurídica, que desde su constitución está integrada por los 78 Concejos asturianos y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos Sociales, tiene, entre sus fines, “el fomento y la defensa de la autonomía de las entidades locales; la representación y defensa de los intereses generales de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas, en orden a la consecución de los objetivos políticos, económicos y sociales que les competen o promover las actuaciones encaminadas a la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales”.

V.—El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

VI.—Que la situación de crisis económica de los últimos años motiva que muchos ciudadanos se encuentren inmersos en procedimientos de ejecución que terminan en la subasta y adjudicación de sus viviendas, con el consiguiente riesgo de exclusión social de miles de familias. Esto ha provocado la adopción de sucesivas medidas de política económica que, no obstante, deben completarse con otras que permitan su extensión a los particulares con la finalidad de mitigar esta situación.

VII.—Que la situación actual de crisis económica no afecta exclusivamente al mercado hipotecario, sino que extiende sus efectos al arrendamiento de vivienda. A pesar de las sucesivas reformas que han intentado flexibilizar el sector y garantizar la salvaguarda de los derechos e intereses de ambas partes, arrendador y arrendatario, la disminución o pérdida de la capacidad económica aboca en muchos casos al desahucio por falta de pago de la renta.

VIII.—Desde el año 1998, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias viene suscribiendo con el Ministerio competente en materia de servicios sociales un convenio programa para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales con las Entidades Locales, que tiene por objeto financiar estas prestaciones para garantizar la atención de las personas en situación de necesidad. A partir de entonces, se han suscrito convenios de colaboración con las Entidades Locales para garantizar la prestación en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de los servicios sociales básicos y de Ayudas Económicas de Emergencia, sobre la base de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero de Servicios Sociales.

IX.—La Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, establece las Áreas de Servicios Sociales, su estructura de gestión unitaria, así como la definición de emergencia social y los objetivos de las medidas a tomar individual o familiarmente para paliar de una manera urgente y temporal las situaciones de necesidad, surgidas como producto de problemáticas diversas.

X.—El Decreto del Principado de Asturias 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias, establece en su artículo 19, que los ayuntamientos remitirán a la Consejería competente en materia de vivienda, las solicitudes de adjudicación por emergencia social, a las que incorporará la documentación acreditativa de la situación de emergencia en la que se encuentre la persona solicitante, la propuesta razonada del órgano municipal competente y la vivienda propuesta para la adjudicación. La Consejería competente en materia de vivienda facilitará a los ayuntamientos el listado de viviendas vacantes disponibles, con una periodicidad de carácter mensual.

XI.—El Consejo General del Poder Judicial, el Principado de Asturias y la Federación Asturiana de Concejos coinciden en el diagnóstico expuesto y en la necesidad de abordar conjunta y coordinadamente por las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de competencias, medidas que den respuesta a las situaciones de vulnerabilidad que pudieran detectarse en el curso de los procedimientos judiciales o por la Administración de Justicia en el desempeño de su labor.

Las partes, conscientes de que el derecho a la justicia incluye no sólo el acceso al proceso judicial, sino también otros medios complementarios o alternativos para la solución de los problemas de los ciudadanos más vulnerables,

## ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

### Cláusulas

#### Primera.—*Objeto.*

El objeto del presente convenio es el desarrollo de un protocolo de actuación en aquellos supuestos en los que, con motivo de un desahucio derivado de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de un desahucio por falta de pago de la renta, a juicio de la autoridad judicial se observe una situación de especial vulnerabilidad o exclusión social que determine la conveniencia o necesidad de intervención.

Se considera, a estos efectos, que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad o exclusión social, aquellas unidades de convivencia en las que hay menores, alguna persona con discapacidad, mayores de 65 años, víctimas de violencia de género o todos los miembros de más de 18 años se encuentran en situación de desempleo.

#### Segunda.—*Protocolo de actuación*

A los efectos del presente convenio, es preciso distinguir entre las dos situaciones que pueden provocar el desahucio:

- 1) *Procedimientos de ejecución hipotecaria que versen sobre vivienda habitual ocupada.*

- a) Las partes del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las medidas informativas precisas, a fin de que, cuando un órgano judicial que conozca del asunto observe que, al efectuarse el requerimiento de pago, bien antes de interponerse la demanda, bien al despacharse la ejecución, no se ha informado al deudor hipotecario de manera clara y veraz del contenido y posibilidades previstas en el Código de Buenas Prácticas Bancarias contenido en el Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, pueda adoptar las medidas oportunas, siempre compatibles con las leyes de procedimiento y con respeto de sus normas, que permitan al deudor acceder a un folleto informativo sobre el contenido esencial de las medidas previas, complementarias o sustitutivas de la ejecución establecidas en dicho Código, o cualesquiera otras que pudieran aprobarse en el futuro con relación a la materia de que se trata, a fin de que el destinatario pueda, en su caso, dirigirse a la entidad acreedora y proponerle aquellas medidas que considere oportunas.
- b) Las partes del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las medidas informativas precisas, a fin de que, cuando durante la sustanciación de un procedimiento de ejecución hipotecaria, el órgano judicial que conozca del asunto detecte una posible situación de especial vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social por parte del deudor, pueda dar traslado de dicha situación a los servicios sociales municipales, siempre con respeto a las normas de procedimiento y con estricta observancia de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, al objeto de que éstos tengan conocimiento de la misma y puedan realizar las gestiones necesarias para analizar la situación y, en caso de que sea procedente, y así lo estimen adopten las medidas oportunas de atención a las personas afectadas en el procedimiento de ejecución hipotecaria.
- c) Cuando en el desarrollo de un lanzamiento se constate una eventual situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, la Comisión Judicial dará inmediata cuenta al Juez que conozca del asunto, de tal forma que permita a éste, con estricta observancia de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, comunicar a los servicios sociales municipales la existencia de dicha situación, con objeto de que lleven a cabo la valoración de las circunstancias concurrentes y acometan las actuaciones que estimen procedentes, y pueda el órgano jurisdiccional adoptar, a la vista de tales circunstancias, la resolución que considere procedente en orden a la suspensión del lanzamiento, siempre de conformidad con las leyes procesales.
- d) Verificada la comunicación y examinada la situación, los servicios sociales municipales adoptarán la decisión que consideren más conveniente en cada caso y que podrá consistir entre otras medidas, en ayudas económicas de emergencia social para facilitar el pago de la deuda, el pago de un nuevo alojamiento en alquiler privado o la propuesta de adjudicación, por emergencia social, de una vivienda del Principado de Asturias, siempre que existan vacantes disponibles en situación de ocupación inmediata en el Concejo, o bien, en su caso, declinar la misma por considerar que las circunstancias no permiten concluir que se trate de una situación que entre en el marco o esfera de actuación de los servicios sociales. Una u otra decisión se comunicará al órgano judicial, a los efectos que procedan.

## 2) Procedimientos de desahucio de vivienda habitual ocupada, por falta de pago de la renta.

- a) Las partes del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las medidas informativas precisas, a fin de que, cuando el órgano judicial que conozca del asunto aprecie, al admitirse a trámite la demanda de desahucio por falta de pago y efectuarse el requerimiento de pago y desalojo, que el arrendatario se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad o exclusión social, pueda facilitarle o indicarle la existencia de folletos informativos, elaborados y editados por el Principado de Asturias, con los servicios y programas de asistencia social, la localización y zonas de atención de los servicios sociales municipales de los Concejos del Principado de Asturias, así como de las Áreas de Servicios Sociales y su estructura de gestión unitaria.
- b) Las partes del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las medidas informativas precisas, a fin de que, cuando, durante la tramitación de un procedimiento de desahucio por falta de pago, se detecte por parte del órgano judicial una situación de especial vulnerabilidad o exclusión social, pueda dar traslado a los servicios sociales municipales, siempre con observancia de las normas de procedimiento y con estricto respeto a la protección de datos de carácter personal, con objeto de que tengan conocimiento de la misma se lleve a cabo el examen de la situación y, en caso de que sea procedente, y así lo estimen, se adopten las medidas oportunas de atención a las personas afectadas en el procedimiento de desahucio por falta de pago.
- c) Cuando en el desarrollo de un lanzamiento se constate una eventual situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, la Comisión Judicial dará inmediata cuenta al Juez que conozca del asunto, de tal forma que permita a éste, con estricta observancia de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, comunicar a los servicios sociales municipales la existencia de dicha situación, con objeto de que lleven a cabo la valoración de las circunstancias concurrentes y acometan las actuaciones que estimen procedentes, y pueda el órgano jurisdiccional adoptar, a la vista de tales circunstancias, la resolución que considere procedente en orden a la suspensión del lanzamiento, siempre de conformidad con las leyes procesales.
- d) Verificada la comunicación y examinada la situación, los servicios sociales municipales adoptarán la decisión que proceda y que podrá consistir entre otras medidas, en ayudas económicas de emergencia social para facilitar el pago de la deuda, el pago de un nuevo alojamiento en alquiler privado o la propuesta de adjudicación, por emergencia social, de una vivienda del Principado de Asturias, siempre que existan vacantes disponibles en situación de ocupación inmediata en el Concejo, o bien, en su caso, declinar la misma por considerar que las circunstancias no permiten concluir que se trate de una situación que entre en el marco o esfera de actuación de los servicios sociales. Una u otra decisión se comunicará al órgano judicial, a los efectos que procedan.

## Tercera.—Compromisos a realizar por las partes firmantes.

El Consejo General del Poder Judicial se compromete a:

- a) Disponer las medidas oportunas a fin de que los folletos informativos, formularios normalizados y la información existente sobre la organización funcionamiento y competencias de los servicios sociales que elabore el



Principado de Asturias, sean conocidos y se encuentren a disposición del Juez, del Letrado de la Administración de Justicia y de las unidades que componen el tribunal, de forma que puedan acudir a los servicios que resulten competentes en cada caso y puedan hacer las indicaciones y orientaciones oportunas a los particulares afectados.

- b) Organizar, en el ámbito de sus competencias, las oportunas actividades formativas, informativas y de divulgación del objeto, contenido y finalidad del presente Convenio.
- c) Fomentar, en el ámbito de sus competencias, la colaboración y la participación de los Colegios de Abogados y de Procuradores y su implicación en la consecución de los objetivos y finalidades del Convenio.
- d) Velar, en el marco de sus competencias y, en su caso, a través de los órganos de gobierno de los tribunales, por que los servicios de orientación jurídica dispongan de los folletos informativos y formularios para ser facilitados a los ciudadanos.
- e) Colaborar con el Principado de Asturias para la confección de una base de datos que permita el estudio estadístico de las actuaciones realizadas al amparo del presente Convenio y se pueda analizar la efectividad del mismo, así como planificar las políticas en materia de servicios sociales y vivienda.

El Principado de Asturias se compromete a:

- a) Facilitar al Consejo General del Poder Judicial para su difusión, en su caso, a los juzgados con presencia en su territorio, toda la información disponible sobre la estructura, redes, organización, funcionamiento y recursos de los servicios sociales del Principado de Asturias y de las entidades locales.
- b) Facilitar mensualmente a los Concejos asturianos, el listado de viviendas vacantes disponibles y en situación de ocupación inmediata, para que las tengan en cuenta entre las medidas a llevar a cabo.
- c) A dar una respuesta ágil, en el ámbito de sus competencias y una tramitación urgente a las situaciones de especial vulnerabilidad y de exclusión social puestas de manifiesto a través de los órganos jurisdiccionales en el marco de procedimientos judiciales.
- d) Confeccionará los folletos informativos, formularios y toda la documentación destinada a ser puesta a disposición de los ciudadanos, facilitándola a los Juzgados de su territorio, los servicios sociales del Principado de Asturias y de las entidades locales.

La Federación Asturiana de Concejos se compromete a:

- a) Promover entre sus asociados el conocimiento de este Convenio, buscando la colaboración para la ejecución de los compromisos en él recogidos.
- b) Recomendar a los concejos una tramitación urgente de las solicitudes remitidas por los juzgados y comuniquen la resolución que ponga fin al expediente al Juzgado que conozca del asunto lo más inmediata posible.

#### Cuarta.—*Confidencialidad de la información y de los resultados.*

Los firmantes del Convenio se comprometen a asegurar la confidencialidad de los datos personales y familiares a los que se tenga acceso como consecuencia de las actuaciones recogidas en el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo y demás normativa de aplicación.

#### Quinta.—*Comisión de seguimiento.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este Convenio y de la resolución de las controversias administrativas que pudieran surgir. Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

La Comisión, que se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, se reunirá de forma ordinaria una vez al año, con el objeto de garantizar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar la experiencia; y con carácter extraordinario, cuando fuese necesario a petición de cualquiera de las partes.

#### Sexta.—*Gastos de ejecución del convenio.*

El presente convenio no comporta ningún gasto para las partes firmantes, ya que únicamente consiste en el establecimiento de una fórmula de coordinación entre la Administración de Justicia, el Principado de Asturias y la Administración local, en el desarrollo de sus competencias propias, valiéndose de los mecanismos y recursos existentes en sus respectivos ámbitos.

#### Séptima.—*Duración.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, a contar desde el día siguiente al de su firma, prorrogándose por anualidades mediante acuerdo expreso alcanzado al menos dos meses antes del fin de su vigencia o de la vigencia de cualquiera de sus prórrogas.

Además, cualquiera de los signatarios podrá proceder a su denuncia expresa, con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.



Octava.—*Causas de resolución.*

Será causa de resolución del presente Convenio, el incumplimiento por las partes de las obligaciones que se recogen en las Cláusulas Segunda y Tercera, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Y, prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Consejo General del Poder Judicial

Carlos Lesmes Serrano

Principado de Asturias

Federación Asturiana de Concejos

Javier Fernández Fernández

Ignacio García Palacios